

regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 570/1988, de 3 de junio, modificado por los Reales Decretos 2487/1996, de 5 de diciembre, y 1335/2001, de 30 de noviembre, y 883/1989, de 14 de julio, modificado por los Reales Decretos 852/1992, de 10 de julio, 2489/1996, de 5 de diciembre, y 1334/2001, de 30 de noviembre, delimitan las zonas de promoción económica de Castilla y León y de la Comunidad Valenciana, estableciendo los límites y objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en las mencionadas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, acogiéndose a los Reales Decretos de delimitación citados, y se han tramitado las mismas, de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, las propuestas de ayuda a ZA/170/P07 correspondiente a «Quesos del Duero, Sociedad Anónima», y V/620/P12 de «Ford España, Sociedad Anónima», se tuvieron que notificar a la Comisión Europea, de acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre ayudas al sector de los Vehículos del Motor (98/C 107/05) y al sector agrario (2000/C 28/02). El 5 de abril de 2002 y 7 de mayo de 2002, la Comisión declaró compatibles las ayudas notificadas con el Tratado CE.

Una vez realizados estos trámites se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

ACUERDA:

Primero. *Concesión de Incentivos Regionales.*

Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo en el que se indica el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. *Resoluciones individuales.*

1. La Dirección General de Políticas Sectoriales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Políticas Sectoriales para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Disposición adicional segunda.

La adquisición de los derechos por los perceptores de las subvenciones que puedan derivarse del presente Acuerdo queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a la aprobación del correspondiente expediente de gasto por el órgano competente, previa la preceptiva fiscalización favorable de la Intervención.

Disposición adicional tercera.

El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado

en la sección 24 «Economía», rúbrica 24.10.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

Disposición adicional cuarta.

Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delitos contra la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Madrid, 4 de diciembre de 2002.—P. D. (Orden de 3 de octubre de 2002), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Media firma del proponente

ANEXO I

Importes expresados en euros

Cód. Expte.	Empresa/Localización	Inversión	Subvención	Empleo
ZA/170/P07	Zona de promoción económica de Castilla y León Zamora	44.916.645,63	4.491.664,56	102
	«Queso del Duero, S.A.» Toro.			
V/620/P12	Zona de promoción económica de la Comunidad Valenciana Valencia	217.439.000,00	11.111.146,00	0
	«Ford España, S.A.» Almussafes.			

25076 RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2002, de la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueba y regula la suplencia de la Directora general de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales.

El segundo párrafo del artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la posibilidad de atribuir temporalmente el ejercicio de las competencias que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, corresponden a un órgano administrativo vacante o cuyo titular se encuentre ausente o enfermo, a otro órgano administrativo por parte del inmediato superior del primero. Esta posibilidad se da cuando el órgano competente para designar a este último no ha previsto la designación de suplente.

El Real Decreto 777/2002, de 26 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, así como el Real Decreto 1099/2002, de 25 de octubre, que a su vez modifica el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía; no han previsto el sistema de suplencias de la Directora general de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales.

Dada esta circunstancia, resulta preciso establecer la suplencia de la Directora general de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales, que no supone alteración alguna del régimen competencial vigente.

En su virtud resuelvo:

Primero.—De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las competencias atribuidas a la Directora general de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales por el ordenamiento jurídico, serán ejercidas por suplencia por la Directora general de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, hasta el día 30 de abril de 2003, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de su titular.

Segundo.—Cuantas Resoluciones o actos se adopten en el ejercicio de esta suplencia, en virtud de lo previsto por el apartado primero de la presente Resolución, deberán hacer constancia de tal circunstancia, mediante la mención de la misma.

Tercero.—Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 2002.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

Ilmas. Sras. Directora general de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales y Directora general de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

BANCO DE ESPAÑA

25077 RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de diciembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0282	dólares USA.
1 euro =	123,35	yenes japoneses.
1 euro =	7,4266	coronas danesas.
1 euro =	0,64460	libras esterlinas.
1 euro =	9,1380	coronas suecas.
1 euro =	1,4580	francos suizos.
1 euro =	84,51	coronas islandesas.
1 euro =	7,2895	coronas noruegas.
1 euro =	1,9515	levs búlgaros.
1 euro =	0,57264	libras chipriotas.
1 euro =	31,360	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	235,75	forints húngaros.
1 euro =	3,4523	litas lituanos.
1 euro =	0,6049	lats letones.
1 euro =	0,4167	liras maltesas.
1 euro =	3,9825	zlotys polacos.
1 euro =	34.400	leus rumanos.
1 euro =	230,0315	tolares eslovenos.
1 euro =	41,825	coronas eslovacas.
1 euro =	1.700.000	liras turcas.
1 euro =	1,8290	dólares australianos.
1 euro =	1,5962	dólares canadienses.
1 euro =	8,0184	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9934	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7886	dólares de Singapur.
1 euro =	1.235,49	wons surcoreanos.
1 euro =	9,1099	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

25078 RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad del Departamento de Industria, Comercio y Consumo Industrial, por la que se concede la aprobación de modelo de una célula de carga, modelo KX, a favor de N.B.C. Elettronica, S.R.L., con registro de control metrológico 02-M.204.

Vista la petición interesada por la empresa N.B.C. Elettronica, S.R.L. (vía Tavani, 2/C, I-23014 Delebio, Italia), representada en España por la entidad «Ariservis, Sociedad Anónima» [polígono industrial «Can Baliarda», 08100 Sant Fost de Campentelles (Barcelona)], en solicitud de aprobación de modelo de una célula de carga, modelo KX, fabricada y comercializada por N.B.C. Elettronica, S.R.L.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 22025223, de 29 de octubre de 2002,

Esta Dirección General del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988, por la que se aprueba la Norma Metrológica de Células de Carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Aprobación de Modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad N.B.C. Elettronica, S.R.L., de una célula de carga, modelo KX.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

02	M.204
	02020

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Símbolo de clasificación:	C34							—
Clase de precisión:	C							—
Número máximo escalones n_{max} :	3000							—
Dirección de carga:	Compresión							—
Carga nominal, L_n :	10	15	20	25	30	40	50	t
Carga mínima, L_{min} :	0							t
Escalón verificación mínimo v_{min} :	$L_n/9000$							t
Límites de temperatura B_T :	— 10 a 40							°C

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo a la que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 02-02.20.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, la oportuna prórroga de esta Aprobación de Modelo, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el honorable Consejero de Trabajo, Industrial, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 7 de noviembre de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.